



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400308520170178300

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 31 de octubre de 2023.

Notificación	\$352.150,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.350.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.702.150,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400308520170178300.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$1.702.150,00, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

Ahora bien, en atención a que la sentencia de fecha 8 de septiembre del 2023, condenó en costas al demandado en el 70% del valor total de la liquidación, dicho valor equivale a \$1.191.505,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2479fe11058f533b86339e429addbf897fd7bd12ff799d768ab21aea5693fa19

Documento generado en 14/11/2023 11:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003032**20090013700**.

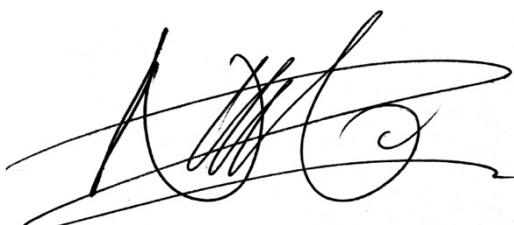
Vista la documental que antecede y previo a continuar con el trámite, el Despacho **Dispone**:

Primero: Por secretaria, librense oficios a los diferentes archivos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para que informen si el proceso ejecutivo No. 110014003032**20090013700** adelantado por Inversora Pichincha S.A. contra Edward Augusto Rojas Duque se encuentra archivado en sus instalaciones.

Segundo: **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de diez (10) días indique si lo que requiere es el levantamiento de la medida cautelar deprecada, en caso afirmativo, sírvase allegar el comprobante de que la medida se encuentra inscrita a órdenes de este Juzgado.

Advertir que siempre y cuando no se tenga el expediente, ya sea digital o físico, es imposible emitir auto de terminación, en caso tal, se deberá proceder a la reconstrucción del mismo. (Art. 126 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986d348d0d9b1c63fae9e827b1f698aceee625aca594078f9f2b753bfda46e64**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo a continuación Rad. No. 110014003032**20150147000**

Estando el proceso para calificarla demanda instaurada por concepto de honorarios profesionales y costas procesales, se avizora de entrada que no habrá lugar a librar mandamiento de pago por concepto de honorarios profesionales pues no se cumplen los requisitos establecidos en la ley para la ejecución de títulos valores, como pasa a exponerse.

El artículo 422 del C.G.P. dispone: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley” (se resalta).

La sentencia que se aporta como título ejecutivo en su parte resolutiva dispuso lo siguiente:

“(…)

CUARTO: Asignar como honorarios al apoderado de la parte actora el valor correspondiente a 5SLMMV.

(…)"

La parte actora pretende el pago por concepto de honorarios correspondiente a \$6'503.030,ºº M/cte., fijados en el numeral cuarto de la sentencia del catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), así como el pago por concepto de costas procesales liquidadas el catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) por la secretaría del Despacho equivalentes a \$1.791.000,ºº M/cte.

Observa el despacho que las pretensiones del apoderado de la parte actora en lo que respecta al valor por concepto de honorarios profesionales, ninguna condena por este concepto se le cargó a quien ahora resulta demandado es decir, el señor Álvaro Monsalve Arciniegas, pues por el contrario, tales honorarios debieron ser a cargo de la parte actora, conforme así lo hayan pactado en el respectivo contrato; es por ello que no habrá lugar a librar mandamiento de pago contra el aquí demandado por dicho concepto.

Por otro lado, como bien se avizora, es procedente librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales, sin embargo, dado que el escrito de demanda adolece de algunas imprecisiones, lo que

conlleva a inadmitirla para que el apoderado de la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

1. Reforme las pretensiones de la demanda en el sentido de excluir dentro de las pretensiones el concepto de honorarios profesionales, por lo expuesto anteriormente.
2. Presente en escrito separado, las medidas cautelares peticionadas.
3. Integre en debida forma la parte actora, como quiera que las costas procesales son a favor de los demandantes Adonai Alarcón Urrea y Sandra Mireya Romero Álvarez, y no del apoderado que los representó, Dr. Luis Alfredo Pardo Guevara, por lo que así deberá igualmente reformar los hechos y pretensiones.
4. Informar el lugar de notificación física y electrónica (actual) de sus representados Adonai Alarcón Urrea y Sandra Mireya Romero Álvarez.
5. Aportar poder otorgado por los señores Adonai Alarcón Urrea y Sandra Mireya Romero Álvarez para impetrar demanda ejecutiva por las costas procesales, y en el que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
6. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-165684, que dé cuenta del derecho real que sobre el posee el señor Álvaro Monsalve Arciniegas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110 hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0eff04edf8e959dc3baf0a3cd70eb44bbdb5d90186836ab998a326738e24ad**
Documento generado en 14/11/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220170107300

Visto que ha sido imposible la notificación de la designación al Curador *Ad-Litem* -Diego Alejandro Meneses-, y con el fin de darle celeridad al presente proceso, el Despacho **Dispone**:

1.º RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia Diego Alejandro Meneses y en consecuencia **NOMBRAR** como curador *ad litem* para que asuma como *Curador Ad-Litem* de los herederos indeterminados de Ana Mercedes Zambrano Duarte y Cristóbal Zambrano Duarte, al Dr. Samuel Muñoz Corredor identificado con C.C. No. 79.955.148 y T.P. No. 360.133 del C.S. de la J., correo: abogadosamuelmc@gmail.com

2.º Comunicar en debida forma y **ADVERTIR** que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f86ce3a6e39b9bd3312d07d1898dec979c8313a4bc8f6a492fd38b6c03400e**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220180078000

Vistas las manifestaciones elevadas por el liquidador designado, y la documental que antecede, en especial el poder allegado por el Dr. Edwin José Olaya Melo, se **Dispone**:

1.- Relevar a la auxiliar Luis Carlos Espitia Melo y en su lugar designar como liquidador, a Ángel Santiago Álvarez Londoño, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

2.- Previo a reconocer personería al apoderado de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, requerirlo para que en el término de diez (10) días, aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bc19c43ed96b61f0b39f481880eb87b416fbef4dd48f3f1a14e0d03c1a249f**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	ANGEL SANTIAGO	Apellidos	ALVAREZ LONDOÑO
Número de Documento	80085958	Edad	43
Inscrito como:	PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	santicebras@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	26/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	calle 145 a No. 19-59, edificio Rosales del Cedro, apartamento 404	3105660567	3105660567	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO
-----------------	------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-11-09	Número Tarjeta Profesional	

Maestría

Maestría

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas no relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría aprobado
Fecha Acta de Grado	1/01/0001 12:00:00 a.m.		

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
-----------	--------	--------------	-------------	-----------	---------	-------	--------

NIT	900847808	INVERSIONES LA CARNE SAS	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	26/07/2023	Activo
-----	-----------	--------------------------	-------------	---	----------	------------	--------

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
FERRE AL SAS	GERENTE GENERAL	2002/01/01	0001/01/01	-24362

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

--

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220190016300

Vistas las manifestaciones elevadas por la liquidadora designada, y la solicitud elevada por el deudor, se **Dispone**:

1.- Relevar a la auxiliar Jenny Viviana Henao Bedoya y en su lugar designar como liquidador, a Francisco Javier Martínez Rojas, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

2.- Negar por improcedente la solicitud de pago por cuotas del auxiliar de la justicia – liquidador, debido a que ha tenido el tiempo suficiente para reunir los honorarios fijados, téngase en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que se admitió el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88796e600eef1752c979cc601b2dc91b038c43a7ed10f56398fd6a58727cd9d9**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	FRANCISCO JAVIER	Apellidos	MARTINEZ ROJAS
Número de Documento	7174275	Edad	46
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	framar77@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	3/09/2019	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	carrera 10 No 20-15 oficina 301 Tunja	608-7449229 608-7403037	3102479874	TUNJA

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
-----------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-11-09	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	805023617	COMUNICACIONES DIME SA ESP EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	23/08/2023	Activo
NIT	901233605	MUBLER SAS	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	30/03/2023	Activo
NIT	900948723	VENTILACION INDUSTRIAL MINERA S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	05/10/2022	Activo
NIT	900788271	ENVIROMECH S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	27/04/2022	Activo
NIT	900084430	PANACEA DE LA SALUD S A S EN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/06/2020	Activo

		LIQUIDACION JUDICIAL					
NIT	900687584	GRUPO MORTIÑO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	18/03/2020	Terminado
NIT	900744764	SPINE SOLUTIONS S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	14/01/2020	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
HERRAN MARTINEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS	GERENTE	2009/09/08	2009/10/08	0
PROJECT	ASESOR JURIDICO EXTERNO	2013/09/01	2018/05/21	0
CONSTRUCTORA CHM SAS	ASESOR JURIDICO EXTERNO	2012/02/01	2012/03/02	0
BBVA	ABOGADO EXTERNO	2013/10/08	2013/11/07	0
CANO H INGENIERIA SAS	ASESOR JURIDICO EXTERNO	2014/10/01	2018/05/21	0
CENTRO CIVICO Y COMERCIAL PLAZA REAL DE TUNJA	ASESOR JURIDICO EXTERNO	2011/07/01	2011/07/31	0
CENTRO BANCARIO Y COMERCIAL DE TUNJA	ADMINISTRADOR	2012/04/01	2016/03/31	0
COINTRASALUD BOYACA	ABOGADO EXTERNO	2011/02/03	2011/03/05	0
DAVIVIENDA	ABOGADO EXTERNO	2011/06/28	2014/11/27	0
PROMOTORA SANTIAGO DE TUNJA SAS	ASESOR JURIDICO EXTERNO	2010/07/01	2010/07/31	0
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	ABOGADO PREDIAL	2015/05/02	2016/02/29	0
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	APODERADO JUDICIAL	2013/02/26	2013/03/28	0

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría C Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0	1

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Nivel superior
---	----------------

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Titulo	Tarjeta Profesional
------	----------------	--------	--------	---------------------

Técnico en Contabilidad y/o finanzas	7168182	HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES	CONTADOR PUBLICO	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	80.797.616	SALVADOR REINA SANCHEZ	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	
Pregrado en ciencias jurídicas	19.449.003	JOSE ROBERTO VASQUEZ DELGADO	ABOGADO	
Pregrado en ciencias jurídicas	7.176.528	CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL	ABOGADO	

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220200075500

Vista la documental que antecede, se **dispone**:

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en consecuencia, como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado **dispone**:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” del señor **Asdrúbal de Jesús Castrillón Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.993.271 de Caramanta-Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, designar como liquidador para el presente proceso al señor Erwin Perpiñán Perdomo, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$800.000,ºº M/cte. Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 *ibidem*),

y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto. Adviértase en el oficio a todos los despachos judiciales del país, que deberán responder dicha comunicación en el caso que existan procesos en contra del señor Asdrúbal de Jesús Castrillón Cardona, en caso de no existir, no deberá emitirse pronunciamiento alguno.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores del señor Asdrúbal de Jesús Castrillón Cardona, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia al señor Asdrúbal de Jesús Castrillón Cardona, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejúsdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor Asdrúbal de Jesús Castrillón Cardona con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejúsdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68825437ee31dc3bd813309d8bc42a58a8d84151a5cafda45d9f87adfc579983

Documento generado en 14/11/2023 11:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	Erwin	Apellidos	Perpiñan Perdomo
Número de Documento	79837785	Edad	47
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	erwinpp@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	13/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 97 #70 - 89 T1 AP 1001	3948468	3114745672	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
-----------------	-----------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LA SALLE	Título Obtenido	ECONOMÍA
Fecha Acta de Grado	2001-12-07	Número Tarjeta Profesional	0018621

Pregrado Adicional

Entidad Docente		Título Obtenido	En ciencias económicas , administrativas y jurídicas con distinción
Fecha Acta de Grado		Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Maestría

Maestría

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial con trabajo de grado de maestría aprobado
Fecha Acta de Grado	1/01/0001 12:00:00 a.m.		

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la Superintendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	900518587	110 GRADOS DESIGN S.A.S. EN TRAMITE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	30/03/2023	Activo
NIT	900695779	LUCES ELECTRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	26/10/2022	Activo
NIT	900785774	PRESTIGE PRODUCTIONS S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/05/2022	Activo
NIT	900041881	UNITED GOEDECKE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/11/2021	Activo
NIT	900137013	IMPRESION Y PRODUCCION DIGITAL IMPRODIGITAL SAS, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/03/2021	Terminado
CÉDULA	24037445	MORALES PEÑA FLOR ELVA EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	21/10/2020	Terminado

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
ASOMICROFINANZAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	2015/05/01	2020/03/30	60
Fundacion Sparkassenstiftung Colombia	Experto en Microfinanzas	2014/03/11	2015/04/30	14

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS		60
M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS		52

Infraestructura técnica y administrativa

Profesional al servicio

Nombre	Titulo	Tarjeta Profesional		
Tipó	Número de C.C.			
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	1019088043	Fabian Camilo bernal	Ingeniero Industrial	0000
Pregrado en ciencias jurídicas	1.018.511.465	LAURA ROMERO LOPERA	ABOGADA	405034

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200007600

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- REQUERIR por última vez, vía correo electrónico al abogado designado en el amparo de pobreza Dr. Jairo Valderrama Castro para que dentro del término de cinco (5) días acepte el cargo al que fue designado y que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones previstas.

3.- REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre, sociedad ABC JURÍDICAS S.A.S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, rinda informe con los debidos soportes de su gestión, en atención a los bienes que le fueron entregados el día 13 de diciembre del año 2021.

4.- Por secretaría, tramitar directamente el oficio circular No. 2341 del 5 de septiembre de 2023 en los siguientes bancos:

BANCO AGRARIO (centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

BANCOLOMBIA (requerinf@bancolombia.com.co)

BANCO COLPATRIA (embarprodpa@colpatria.com)

BANCO POPULAR (embargos@bancopopular.com.co)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110 hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487cfcdffb43a782a2eae1186d560daac94d53e5ff9b235f0de72823f8c052f**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220200011200

En atención al silencio observado por el curador Ad-Litem designado, el Despacho **Dispone**:

1º RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia Diego Miguel Córdoba Romero y en consecuencia **NOMBRAR** como curadora *ad litem* para que asuma como curadora *ad litem* de la demandada Sandra Patricia Martínez Martínez, a la Dra. Jenifer María Blanco Arango identificada con C.C. No. 1.128.267.226 y T.P. No. 365.247, correo: abogadajeniferblanco@gmail.com,. Comunicar en debida forma la designación.

2º Comunicar en debida forma y **ADVERTIR** que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5413614a934bfa6baabbcc9d05995cf664565156556bd40bd98da120f2861b256

Documento generado en 14/11/2023 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200038900**

Vista la solicitud que antecede, y comoquiera que el apoderado de la parte demandada, pone en conocimiento la justificada imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el 15 de noviembre del presente año, el Despacho **RESUELVE**:

1.- **SEÑALAR** fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día **31 de enero de 2024, a la hora de las 02:00 p.m.** misma que se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize.

2. **ADVERTIR** que, el perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA deberá concurrir a la audiencia antes programada, conforme a lo señalado en el artículo 231 del C.G.P., en consecuencia, **SECRETARÍA** mediante correo electrónico, **COMUNIQUE** la fecha al perito, y adjúntesele copia de la presente providencia.

En todo caso, se le copiará el link de acceso a la audiencia, una vez este se cree.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3335fc9a57e630efa3f40cb8c61f79ad0506ab332ad816d38ea34834ce3c05**
Documento generado en 14/11/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200049100

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., corresponde designar curador ad litem para la demandada y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. De cara a lo anterior, se **Dispone**:

Primero: Nombrar como curador ad litem de la demandada y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, a la abogada Shadia Villarreal Ruiz identificada con C.C. No. 1.075.306.252 y T.P. No. 364.543 del C.S. de la J. Correo electrónico: shadia.villarreal@gmail.com

Segundo: Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

Tercero: Requerir al demandante para que dé cumplimiento al numeral sexto del auto cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) instalando un aviso o valla en un lugar visible a la entrada al inmueble, así como, retire y tramite los oficios visibles en los numerales 072 a 077 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4128bbc72701150ecb0be43150b97947692de02f7a22f15d9bcc2000daa2b**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200060300

Vista la respuesta allegada por el Coordinador – Reparto, Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, por medio de la cual pone en conocimiento que los proceso que cursaban en el Juzgado Promiscuo Municipal de Engativá, fueron remitidos al Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad, se **Dispone**:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada (Numeral 023) para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- ARCHIVAR las diligencias, previas constancias legales.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa6e2bdb3bbb836872b7e444126a6ad1071adad930ca6405d220358a7d373c1**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200062300

En atención a las manifestaciones elevadas por la auxiliar de la justicia designada, el Despacho **Dispone**:

1º RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia Sandra Liliana Galeano Saavedra y en consecuencia **NOMBRAR** como curadora *ad litem* para que asuma como curadora *ad litem* de la señora la señora Angélica González Aldana, así como las demás personas indeterminadas, al Dr. Omar Valencia Granados identificado con C.C. No. 14.975.848 y T.P. No. 25.679 del C. S. de la J., correo: ovagra@hotmail.com. Comunicar en debida forma la designación.

2º Comunicar en debida forma y **ADVERTIR** que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c0ae1fd9d0cfe6df9ff617ddcc74f0190e79a62cc6531fc54c832d2a7a4cb9**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200073100

En atención a que venció el término otorgado y a la fecha no hay manifestación alguna de la señora Morán Ramírez en lo que respecta al requerimiento realizado por el despacho, se **Dispone**:

REQUERIR a la señora Gloria Rocío Morán Ramírez, para que dentro del término de diez (10) días proceda a dar cumplimiento al auto calendado el veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) (Numeral 079), esto es, allegue copia digital de la escritura pública No. 543 del 28 de febrero de 1990 de la Notaria 11° del Círculo Notarial de Bogotá y de la misma manera proceda a solicitar la corrección de la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-720481, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad66d3436afc4742a8289282d0fa381f1e9669a73d08db3e21f238766686e130**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

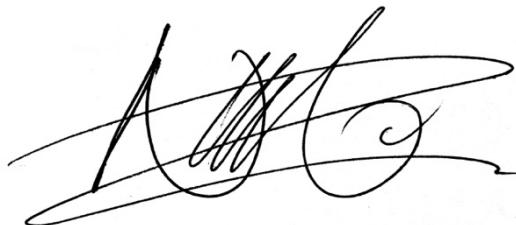
Rad. No. 11001400303220200085000.

En atención a que por error mecanográfico el despacho ordenó enviar la comunicación al perito -Diego Figueroa Villanueva- al correo de dominio @gmail, el despacho **Dispone**:

Por secretaría comuníquese al perito designado el requerimiento dispuesto en auto anterior al correo estoyadelante@hotmail.com.

Una vez el señor Figueroa Villanueva allegue la documental solicitada, procédase a su posesión de manera inmediata. Adviértase que deberá presentar el dictamen encomendado en auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dentro del término establecido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a3c97a6901588565730421572ea71050edf3d69925f6cb4f03b6412beb912**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210004900

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución del presente asunto en atención a que la parte actora dio cabal cumplimiento al auto que precede, si no es porque observa esta juzgadora que la notificación de que trata el Art. 292 del C. G del P., fue remitida a una dirección diferente a la que se aportó con el escrito de demanda y a la que se envió el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P., misma que consta en los documentos diligenciados por la demandada para acceder al crédito que aquí se persigue.

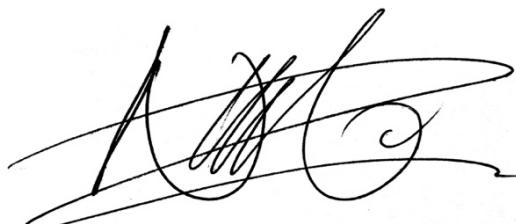
Nótese que la aportada corresponde a la Trasversal 70 No. 67B-75 Apartamento 232 Barrio Madelena de esta ciudad.

En consecuencia, el Despacho **Dispone**:

Primero: No tener en cuenta la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P. enviada a la demandada, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: **REQUERIR** a la parte actora para que proceda dentro del término de treinta (30) días, **so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito**, a remitir la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P. a la dirección aportada en el libelo demandatorio o en su defecto, adjunte una nueva dirección y remita tanto el citatorio como la notificación por aviso a la nueva dirección aportada.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7b11b4596242eaa0588deb73fd82974dd8d6d50a8b743c02178bbc09c47dc**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220210027100

Vista la documental que antecede, y comoquiera que se avizora que si bien es cierto mediante auto calendado el nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) no se tuvo en cuenta la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P., enviada al demandado -Samir Barrera Vargas- y por consiguiente se ordena su remisión cumpliendo con lo ordenado en auto que admitió la demanda, también lo es que se echa de menos en las presentes actuaciones el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P. enviado al señor Barrera Vargas, por consiguiente, el despacho **Dispone**:

1.- **NO TENER** en cuenta la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P. visible a folio 075 del plenario digital, por lo expuesto.

2.- **ORDENAR** a la parte actora integrar debidamente el contradictorio, ya sea remitiendo de manera correcta el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P. seguido de la notificación de que trata el Art. 292 *ejusdem*, o en su defecto, remitir las notificaciones conforme a las previsiones del Art. 8 de la ley 2213 del 2022, sin que se pueda realizar mezclas entre uno y otro tipo de notificación.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 109, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3276346ca9ec69278ffbd2d14a2eea37274b0a41cec53c0aa821b9b3b9d6f860**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210034300

Vista la contestación allegada por la parte demandada en tiempo, se
Dispone:

1. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días. (art. 443 del C.G. del P.).
2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c03562819205402cc7ba35d2a7b7a7b76f9476ffdc538e74ba580256cba757**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220210037000

Vista la documental que antecede, el despacho **Dispone**:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, nombrado en el oficio de amparo de pobreza, Dr. Diego Mauricio Góngora Manrique, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia en el estado electrónico:

1.- Realice las gestiones necesarias para integrar el contradictorio en debida forma.

2.- Retire y tramite el oficio No. 0817 visible en el numeral 029 del expediente digital.

Se le hace saber al abogado que podrá solicitar a la demandante los gastos que conllevan dichas actuaciones y/o su colaboración directa.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044b0f7c103c98d1cc3933ef48bc5905714a8792de9b857c472defd62aa2598e

Documento generado en 14/11/2023 11:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20210060100**

Vista la documental que antecede y continuando el trámite del presente proceso, el despacho **Dispone**:

1.º TENER por surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a actuar en este asunto, conforme la publicación de emplazamiento realizado por secretaría y que obra en archivo 034, sin que en oportunidad nadie concurriera.

2.º OBRE en autos la respuesta brindada por la Notaría Primera de esta ciudad (archivo 67), por la cual aportó el registro civil de nacimiento del señor Carlos Julio Aldana Aldana (q.e.p.d.), con el que se acredita el parentesco como hijo de la causante María Elena Aldana (q.e.p.d.).

3.º REQUERIR a los apoderados de las partes aquí reconocidas, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirvan aportar copia del registro civil de defunción del señor Carlos Julio Aldana Aldana, con el que se acredite que éste ha fallecido.

4º. INCLUIR en el registro Nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del señor Carlos Julio Aldana. **Cumplir por secretaría** conforme las previsiones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.º REQUERIR a la apoderada de la heredera Ana Isabel Aldana para que acredite el trámite dado al oficio 051 visible en el numeral 035 del expediente digital, enviado el día trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022), concretamente, si pagó o no los emolumentos necesarios para inscribir la demanda.

7.º AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la DIAN, visible en el numeral 068 del expediente digital, con el que se manifestó poder continuar con el trámite de la presente sucesión, una vez surtido el trámite de que trata el artículo 844 del E.T.

8.º ORDENAR que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir registro civil de defunción del señor

Carlos Julio Aldana Aldana que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.291.400 de Bogotá.

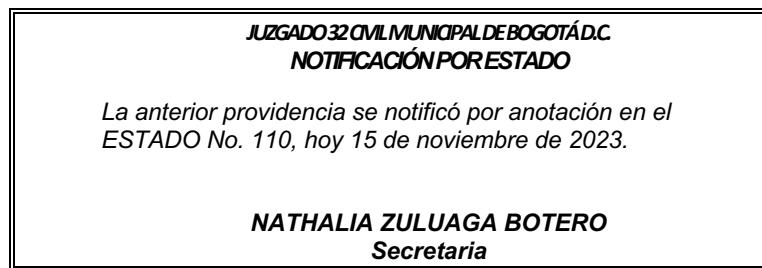
9º. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio ordenado en el numeral anterior (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

10º. OBRE en autos para los fines pertinentes la respuesta del apoderado judicial de la heredera Martha Esperanza Aldana Aldana, en punto a informar que su hermano Carlos Julio Aldana Aldana (q.e.p.d.) no tuvo hijos conocidos; manifestación que se considera realizada bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de dicho escrito.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945899d729aa3ce173ec8f003e5820d4ede412009632d82680f17d0450881e6a

Documento generado en 14/11/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210069800

Vista la documental que antecede y previo a revisar las notificaciones allegadas por el demandante, el despacho **Dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior, comoquiera que si bien es cierto se aportó la dirección electrónica del demandado, no se adjuntaron las evidencias que corroboran lo manifestado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d69c122788b6c4279d545c13a91cf8a00afa482ab67a9e5b509820e19a1f0**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220210070800.

En atención a lo manifestado por la curadora ad-Litem designada María Cristina Figueredo Mateus, el Despacho **Dispone**:

1º RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia María Cristina Figueredo Mateus y en consecuencia **NOMBRAR** como curadora *ad litem* para que asuma como *curadora ad litem* de la demandada, a la Dra. Diana Isabel Escobar Narváez identificada con C.C. No. 1.075.304.013 y T.P. No. 364548 del C.S. de la J., correo: diana.isa1997@hotmail.es. Comunicar en debida forma la designación.

2º Comunicar en debida forma y **ADVERTIR** que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba32b95e0b5519c3349886b876c338a0886e9ea35fe9604d15905eab4f2c480

Documento generado en 14/11/2023 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220210071900.

Vista la documental que antecede y continuando con el curso procesal, el Despacho **Dispone**:

1.- Por secretaría oficiar a Cifin-TransUnion, poniendo en conocimiento la información solicitada, solicitud visible en el numeral 021 del expediente digital. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras) **Oficiar y remitir el oficio directamente.**

2.- Por secretaría, realizar la inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de todos aquellos acreedores que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite.

3.- Ordenar el pago del título judicial por valor de \$1.000.000,00 M/cte., al auxiliar de la justicia **Hernán Adolfo Suaza Cadavid**, por concepto de honorarios provisionales. Téngase en cuenta la certificación bancaria obrante en el folio 5 del numeral 030 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bc996656ec9003dfd41f35630cc5ac0a06b0059f97c455b2a790d84478d791**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20210083400**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- Teniendo en cuenta que, a través de escrito radicado, mediante correo electrónico el día 20 de junio de 2023 (archivo 016), se allegó memorial de cesión de créditos realizada por Bancolombia S.A., a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

2.- Tener como apoderado judicial del cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, al abogado Armando Rodríguez López, en atención a lo manifestado en el escrito de cesión.

Ahora bien, observa el Despacho que mediante auto de calendado el quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la demandada, por cuanto no se efectuaron en la forma indicada en el ordinal quinto de la orden de apremió, sin embargo, una vez verificada la notificación realizada por el demandante y comoquiera que se avizora que la misma cumple con los requisitos del Decreto que en su momento reglamentó las notificaciones electrónicas, esto es, el Decreto 806 del 2020, se **dispone**:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto adiado el auto adiado el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación realizada, dentro del término de tres (3) días, allegue el cotejo de los anexos enviados en dicha notificación a la demandada, en especial el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c932c841c02e1b60c1366921f311e66a42407275f5d07a16b0755612c61cd010**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20210085200**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1. OBRE EN AUTOS la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro, por la cual informa la inscripción de la demanda encomendada. Numeral 041 del expediente digital.

2. De cara a que dentro del presente proceso y conforme a que en la demanda y su contestación no se avizoran pruebas que decretar, más allá de las documentales que ya obran en el proceso, conforme a lo dispone en numeral 2º de artículo 278 del C.G. del P. en firme el presente proveído, ingrese al Despacho para emitir sentencia anticipada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓNNPORESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
5Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5602012bc42f90c36978f428f92f9c4388fea79c26cc1b3777764ca043b39333
Documento generado en 14/11/2023 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210091200

Vista la documental que antecede y en atención a que se encuentra justificado el rechazo al nombramiento del auxiliar de la justicia en el oficio de liquidador, se **Dispone**:

Primero: **RELEVAR** al auxiliar de la justicia Richard Steven Barón Rodríguez, y en su lugar designar como liquidador a Diego Raúl Jiménez Moreno, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo con el listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

Segundo: Obre en autos la respuesta allegada por Cifin-TransUnion, obrante en el numeral 071 del expediente digital.

Tercero: Por secretaría oficiar a Cifin-TransUnión, poniendo en conocimiento la información solicitada. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras) **Oficiar y remitir el oficio de manera directa a través de correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3540c3553e545988a3f85d80629f1868ccdbd18f95571eba198315d316ad50bc**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	DIEGO RAUL	Apellidos	JIMENEZ MORENO
Número de Documento	80073377	Edad	39
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B,C
Correo Electrónico	Diego.jimenez@jmainsolvencia.co		
Capacidad Técnica Administrativa	Superior sobresaliente	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	11/08/2018	Radicado de inscripción	2021-01-626798

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Autopista norte km 21 vía Tunja, Centro Empresarial Oikos oficina 423.	3104337690	3125268347	TOCANCIPÁ

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
-----------------	--------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	2008-06-20	Número Tarjeta Profesional	170627

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Título Obtenido	DERECHO COMERCIAL
Fecha Acta de Grado	4/12/2009		

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	Título Obtenido	DERECHO DE LA EMPRESA
Fecha Acta de Grado	11/06/2011		

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Título Obtenido	DERECHO LABORAL
Fecha Acta de Grado	5/09/2014		

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	900609123	GF CONSULTORIA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/04/2023	Activo
CÉDULA	13477334	MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/04/2023	Activo
NIT	900398057	SOCIEDAD J.G.G.INMOBILIARIOS S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/04/2023	Activo
NIT	900916435	P A I INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	23/11/2022	Activo
NIT	807003866	FLOREZ & ALVAREZ S.A.S EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/10/2022	Activo
NIT	900449574	FUSSION CORPORATION COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	22/06/2022	Terminado
CÉDULA	5746403	CESAR AUGUSTO PAREDES AMAYA EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/03/2022	Activo
NIT	830080146	PUBLIDRUGS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/10/2021	Terminado
NIT	830109486	ALIANZA Y DIRECCION EN VALORES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/08/2021	Terminado
CÉDULA	17175716	PETER JUAN ERNESTO BING-ZAREMBA ROSENBERG., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/07/2020	Terminado
NIT	830109486	ALIANZA Y DIRECCION EN VALORES S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	Sociedad en Coordinación con: 17175716	Sociedad en Coordinación con: 17175716	Sociedad en Coordinación con: 17175716	22/07/2020	Terminado
NIT	830057229	SISTRUT S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/03/2020	Terminado
NIT	830084985	STOR INGAL S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	05/12/2019	Terminado
NIT	900752101	PESCADERIA Y CEVICHERIA CONTRERAS SANCHEZ S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/10/2019	Terminado
CÉDULA	40440454	YANA MILET FORERO BERNAL EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	02/08/2019	Terminado
CÉDULA	11231674	CARLOS ANDRÉS LOBO GUERRERO DEL VALLE, EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	29/05/2019	Terminado
CÉDULA	20612488	MARIA DEL CARMEN FINO DE HERNANDEZ, EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	22/03/2019	Terminado

		JUDICIAL SIMPLIFICADA					
NIT	830071072	SERVYTRADING INTERNATIONAL S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/01/2019	Terminado

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2008/11/21	2010/05/13	18
JIMÉNEZ Y ALVAREZ ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.	ABOGADO SENIOR	2007/06/24	2010/11/27	42
BUFETE AVON RELE SAS	GERENTE GENERAL	2015/09/01	2017/04/02	19
MULTI PACKING SAS	ASESOR JURIDICO	2012/01/03	2021/10/01	119
CARBONES ANDINOS S.A.S.	ASESOR JURIDICO	2018/09/03	2021/10/01	37
CLEAN DEPOT S.A.S.	ASESOR JURIDICO	2019/09/10	2021/10/01	25
INGENIERIA STRYCON S.A.S.	GERENTE CORPORATIVO	2010/11/29	2021/10/01	132
DAVID FERNANDO GONZALEZ GUATAQUIRA	ASESOR JURIDICO	2017/02/01	2021/10/01	57
TECNOLOGICO DE ENERGIA E INNOVACIÓN E-LERNOVA	VICERRECTOR DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL	2014/03/12	2021/10/01	92
FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJORES DE CARTÓN DE COLOMBIA	ASESOR JURIDICO	2018/08/06	2021/10/01	38
INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS LTDA	ASESOR JURIDICO	2010/01/05	2021/10/01	143
LEONARDO RIVERA ALVAREZ	ASESOR JURIDICO	2017/09/04	2021/10/01	50
NEURON KIDS S.A.S.	ASESOR JURIDICO	2020/01/06	2021/10/01	21

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
COMO LIQUILADOR	7	0

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo

N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	8129, 8121, 4649 Y 4719.	24
N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	7730, 4111 Y 4330.	29
M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	7110	120

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Superior sobresaliente
---	------------------------

Profesional al servicio

Nombre	Titul	Tarjeta Profesional
Nombre	Titul	Tarjeta Profesional
MARIA AUXILIADORA MARTINEZ STRIEDINGER	PROFESIONAL EN NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES	
MARLEN GARNICA BONILLA	AUXILIAR CONTABLE	
CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ PERALTA	ABOGADO	179569
RICARDO CUBILLOS AVILA	ABOGADO	187003
VIVIANA GISELL ZAMBRANO OSPINO	CONTADOR PÚBLICO	210791-T
MÓNICA ALEXANDRA JURADO MORENO	CONTADOR PÚBLICO	198877-T
NOE CARVAJAL JIMÉNEZ	ECONOMISTA	

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210095100

Vista la documental que antecede y en atención a que se encuentra justificado el rechazo al nombramiento del auxiliar de la justicia en el oficio de liquidador, se **Dispone**:

Primero: RELEVAR al auxiliar de la justicia Juan Carlos Urazán Aramendiz, y en su lugar designar como liquidador a Carlos Javier Moreno Montañez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo con el listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

Segundo: Por secretaría oficiar a Cifin-TransUnion, poniendo en conocimiento la información solicitada. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras). Oficiar y remitir el oficio de manera directa a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da6ab01b67e67e925568fc4340aece0ccfc7bcdde073c412f8716bc9de6b9f**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	CARLOS JAVIER	Apellidos	MORENO MONTAÑEZ
Número de Documento	79820155	Edad	49
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	liquidacionescj8@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	25/05/2020	Radicado de inscripción	2022-01-630719

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 7 No. 155c - 20 Ofc. 2713	7183580	324 5934479	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO
-----------------	------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	Seleccionar	Título Obtenido	Seleccionar
Fecha Acta de Grado	2021-10-25	Número Tarjeta Profesional	66989-T

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	Título Obtenido	GERENCIA FINANCIERA
Fecha Acta de Grado	23/11/2021		

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
NIT	901146191	BLUE STAR COMUNICACIONES SAS EN LIQUIDACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/10/2023	Activo
NIT	830104201	MUNDO ESPUMAS S A S	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/10/2023	Activo

CÉDULA	80527815	FRANCO CAMACHO JOSE EFRAIN EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/06/2023	Activo
NIT	900255368	GRANEX S.A.S.-EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/06/2023	Activo
CÉDULA	77191328	OSCAR EDUARDO LACOUTURE LALLEMAND EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/06/2023	Activo
NIT	901163458	REPRESENTACIONES CEB S.A.S	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/12/2022	Terminado

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
WINDOOR SOLUTION SAS	GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	2015/02/01	2019/12/31	60
VIGIN MOBILE COLOMBIA	FINANCE ACCOUNTANT CHAMPION	2012/08/01	2013/08/31	13
CLUB DE EJECUTIVOS	REVISOR FISCAL	2019/12/01	2022/08/26	33
CHEQUE EFCTIVO	CONTADOR PUBLICO	2017/04/01	2022/08/26	66

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		13
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	9411	33
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	6493	66
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	6920	57
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		101

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Nivel básico
---	--------------

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20210097000**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificado al ejecutado John Henry Valencia Álzate conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al correo jvalencia@vinosdelrio.com (Archivo 013), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado John Henry Valencia Álzate en la forma y términos del mandamiento librado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado John Henry Valencia Álzate y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.480.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4455c423e478d7e157d95a125d500bde189cb1ffedd52751b09a0973da02db87**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

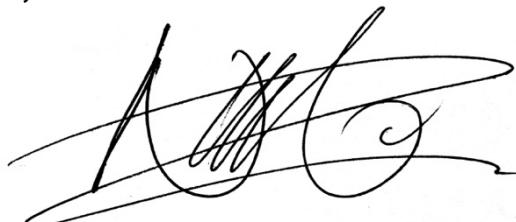
Rad. No. 11001400303220210098500

En atención a las manifestaciones elevadas por el curador ad-Litem designado, el Despacho **Dispone**:

1º RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia Pedro José Bustos Cháves y en consecuencia **NOMBRAR** como curador *ad item* para que asuma como curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Luis Alberto Catacoli, al Dr. Rodrigo Jaramillo Arias identificado con C.C. No. 1.020.750.053 y T.P. No. 352.648 del C.S. de la J., correo: ligarprincipal@hotmail.com. Comunicar en debida forma la designación.

2º Comunicar en debida forma y **ADVERTIR** que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc25144d649da07294f3340f3c2e07e1300601e79227dba30835811d581b880**

Documento generado en 14/11/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210099300

Vista la documental que antecede, el Despacho **dispone**:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante -System Group S.A.S.- para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, ratifique el poder a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho conforme obra en archivo 011, o confiera poder a otro abogado para su representación judicial.

2.- REQUERIR a la parte demandante -System Group S.A.S.- para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 008 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08399082b7bc0e9605af05a5e4b33c55b578b5dc7220200134a61417f9c6d86**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220008700**

Vista la solicitud que antecede, el despacho **Dispone**:

1.- Conforme el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., aceptar el desistimiento de la medida cautelar dirigida al pagador.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 0924, dirigido a los diferentes bancos, obrante en el numeral 005 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a617332d0145f12cf9cca789d3880943ad13b9458b2babcc823dc56a43c42484**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220008700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Reinaldo Heberth de Jesús Berrios Sanjuan conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo everb35@hotmail.com (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Reinaldo Heberth de Jesús Berrios Sanjuan en la forma y términos del mandamiento librado el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.483.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0afa2bcf8a2ea8e0eeb19fa6f4de02f6b50d5aa5393bfdaebbc00f1b0e767**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220220018600.

Vista la documental que antecede el Despacho **Dispone**:

1º- NO TENER EN CUENTA la notificación arrimada al plenario obrante en el archivo 020 del expediente digital, comoquiera que los anexos adjuntos en la precitada notificación no corresponden al trámite adelantado en este despacho.

2º- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110 hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffe459d56cef64576ad84f59e57f75d7dbcac66e2b2ca2efeb841c7477767**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220220018600.

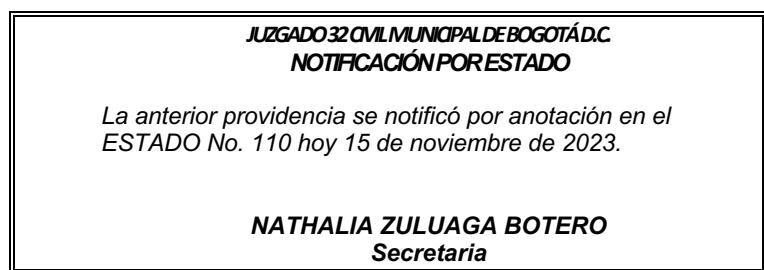
Vista la documental que antecede el Despacho **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75931aab6d1605815718ef2c16c46b368c6b27aceb1399923735ac79956663e**
Documento generado en 14/11/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003032**20220030500**.

Vista la documental que antecede el Despacho **RESUELVE**:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado a la parte demandada, visible en el numeral 019 del expediente digital.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que continúe con la notificación del artículo 292 del C.G. del P. y de esta manera integre el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8ec3f9a8263b8169c8ba74a0b58fdbf33c3857edbbb65416a0252e64483041**

Documento generado en 14/11/2023 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003032**20220030600**.

Vista la documental que antecede el Despacho **Dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, dé cumplimiento al ordinal quinto del auto que libró mandamiento de pago, esto es, proceda a realizar las notificaciones de la demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8619f3bb56786341b28ba1dd086c941213679b9ce788cd62b103882733a964**
Documento generado en 14/11/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

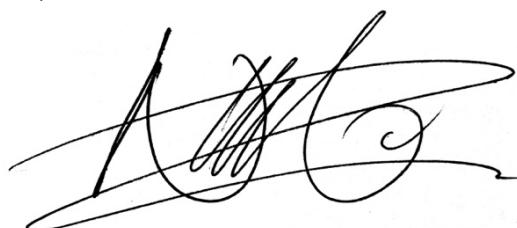
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003032**20220030700**.

Visto el trámite procesal, el Despacho Dispone:

- 1. TENER EN CUENTA** que el demandado César Armando Rodríguez Castillo, se encuentra representado por Curador *Ad-Litem*, quien se notificó de manera personal el día primero (1º) de noviembre de los corrientes, día en que fue remitido el expediente para contestar la demanda, no obstante, el expediente ya había ingresado al despacho el 31 de octubre hogaño, por cuanto a esa fecha el curador no había comparecido a notificarse.
2. Por secretaría, una vez se notifique la presente providencia por estado, contabilizar el término con el que cuenta el Curador *Ad-Litem* para contestar la demanda, al que deberá descontarse el término en el que el proceso permaneció al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25e052833c9313bf95a44e68d72edac539573a676151e827eb76e43933a6bfe2

Documento generado en 14/11/2023 03:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220033200

Vista la documental obrante en el archivo 047 del expediente digital, se
Dispone:

1.- NO TENER EN CUENTA el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P. enviado al demandado, obrante en el folio 005 del archivo 047 del expediente electrónico, comoquiera que se omitió mencionar la providencia a notificar.



JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA / 10042785
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:3106946180 No. consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):

FERNANDO MANUEL GONZALEZ NOVOA
CRA 90 N° 6 D -48 CASA 171
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
11 05 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
11001400303220220033200	Ejecutivo	

2.- NO TENER EN CUENTA la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P., enviada al demandado, comoquiera que no se tuvo en cuenta el citatorio remitido, aunado a que la fecha mencionada es errada.



JUZGADO (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA / 10043455
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:(601)3413514 - 3106946180- 3212324223 No. consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):

FERNANDO MANUEL GONZALEZ NOVOA
CRA 90 N° 6 D -48 CASA 171
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
24 05 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
11001400303220220033200	Ejecutivo	2022-05-10

3.- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31e818e5871fbc2a10f65195e944cab6ffea199dc0b0b2a3a17a8f208058cc6**

Documento generado en 14/11/2023 03:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220039000

Vista la notificación obrante en el archivo 018 del expediente digital,
se Dispone:

PREVIO A TENER EN CUENTA las notificaciones realizadas al demandado William Díaz Asencio, **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la certificación emitida por la empresa de correo postal dirigida al presente juzgado con los datos del proceso respectivo.



AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **widarealimpia@gmail.com - WILLIAM DIAZ ASENCO**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38b5494568b3428a373bafa2621bca3329a5b7fd1917a12a56a5872decbbc18**
Documento generado en 14/11/2023 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220077700

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- TENER EN CUENTA los citatorios de que trata el Art. 291 del C.G. del P. enviado al demandado - Julio César Sánchez Sierra-. (Numeral 010).

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que continúe con la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P.

3.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de dictar sentencia, comoquiera que no se han cumplido los presupuestos del Art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3692cb540f687d91cc1e3f6136e49f9f9db4aafef68cfbd5252bfb2de4ca716**

Documento generado en 14/11/2023 03:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220078100

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el oficio No. 1329 del 05 de mayo del 2023, dirigido al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, puede ser tramitado en el correo electrónico: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co o en la secretaría General de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ubicada en la Carrera 8 No. 10-65.

2.- REQUERIR al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- para que dentro del término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio No. 1340, radicado el 11 de mayo del 2023. **Por secretaría oficial como corresponda.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio N° 1340
Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
Ciudad.



REF.: Declarativo Verbal Especial de Pertenencia N.º 1100140030-32-2022-00781-00 de Néstor Augusto Rodríguez Romero C.C. 3.220.199 contra Adelmo Marroquín C.C 127.562 (Q.E.P.D) y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

3.- ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4.- NEGAR la solicitud de calificar la presente demanda, comoquiera que conforme lo establece el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda, se deben tener las respuestas de las diferentes entidades.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc86b30334251e498d967fb352cf2e4219d777d87de6a4ccde8469a98c51952e**

Documento generado en 14/11/2023 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220220081300

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso, el día 31 de octubre de 2023.

Notificación	\$17.600,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.300.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.317.600,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

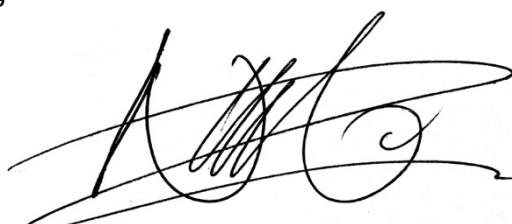
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220081300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$3.317.600,00 M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 004 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb2592f853666c48d24f6c3704a62f938f337bad8eba94232397640d42a34**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220220087000

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso, el día 31 de octubre de 2023.

Notificación	\$21.200,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.070.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.091.200,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220087000

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$2.091.200,00 M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 006 y 007 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e4943daac7bf94b21090f3236214c7f5e1a602b69508c18b1a339fdad610fc**

Documento generado en 14/11/2023 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20220100300**

Vista la solicitud que antecede, se **Dispone**:

NEGAR la solicitud de aclaración comoquiera que el auto calendado el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) cobró firmeza y no fue objeto de reparo, por ende, estese a lo resuelto en dicho proveído.

Sin embargo, una vez revisado el plenario y conforme las previsiones del artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar un control de legalidad en el presente asunto, en razón a que se observa que el apoderado de la parte actora precisó en memorial de subsanación radicado el once (11) de enero del presente año, (numeral 018) que el presente proceso de pertenencia debería sujetarse a las previsiones del C. G. del P. (Ley 1564 de 2012) y equivocadamente el Despacho interpretó que lo pretendido era el trámite de la Ley 1561 de 2012, por ende ordenó oficiar al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, la Fiscalía General de la Nación, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al Departamento Administrativo Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos - IDIGER, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Empresa de Alcantarillado y Acueducto de Bogotá, a la Caja de Vivienda Popular, al Instituto de Economía Social, al Instituto de Recreación y Deporte, al IDU y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi conforme dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, razón por la cual y con el fin de subsanar el yerro en el que se incurrió, se ordenará continuar el presente trámite conforme a lo previsto por el Código General del Proceso, en consecuencia, se **dispone**:

1.- Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por Aracelly López Sanchez, contra Marco Eduardo Rodríguez Herrera y demás personas indeterminadas.

2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G. del P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibídem*.

4.- Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la demandante que instale un aviso si es inmueble sujeto a régimen de propiedad horizontal o una valla al ser una casa que no está sujeta al régimen de propiedad horizontal, en la forma indicada en el artículo 375 del Estatuto Procesal; los cuáles deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) la identificación del predio, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo en mención.

Advertir a la actora que deben aportar las fotografías de la valla y el aviso, los cuales deberán permanecer instalados hasta la diligencia audiencia de instrucción y juzgamiento.

6.- Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 C.G.P.).

En lo que respecta a los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la parte interesada deberá tramitar los ya ordenados en proveído del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), retirados el primero de septiembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0150e6846ec62b2d90ead8ec3492fd9a517c9f32ac4b9a80d2d0affe586
Documento generado en 14/11/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220220110200

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso, el día 31 de octubre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.561.568,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.561.568,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220110200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$2.561.568,00 M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdcce456ddd934fb41569918c08d60e771a97a026194adc05bc7ab6f7d2eb66**

Documento generado en 14/11/2023 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220130500**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- RECONOCER como heredero del causante al señor Diego Mauricio Guerrero Páez.

2.- VINCULAR al presente asunto a la señora Dora Celina Páez Peña en calidad de compañera permanente del señor Jorge Guerrero Cortés, como litisconsorte necesario por pasiva, con fundamento en la presunta existencia de una unión marital de hecho y por tanto, de una sociedad patrimonial de hecho, que hace imperioso brindar la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

3.- TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a Diego Mauricio Guerrero Páez, en su calidad de heredero determinado del causante Jorge Guerrero Cortés, y a Dora Celina Páez Peña como presunta compañera permanente del causante Jorge Guerrero Cortés, en los términos del artículo 301 del C.G.P., conforme al poder otorgado a la Dra. Diana Catalina Rojas Novoa, visible en los numerales 021 y 022 del expediente digital. Por secretaría contabilizar el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa desde la notificación del presente auto en el estado electrónico.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Diana Catalina Rojas Novoa, para actuar en calidad de apoderada judicial del heredero determinado Diego Mauricio Guerrero Páez y la señora Dora Celina Páez Peña, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaría remitir de manera inmediata el link del expediente tanto al demandado como a su apoderada, a los correos aportados. celina-paez@hotmail.com, diana@rojasnovoa.com y guerrerodm@yahoo.es y ryn_asesoriajuridica@hotmail.es.

5.- TENER EN CUENTA la inclusión realizada por la secretaría del Despacho en el registro único de personas emplazadas, de los herederos indeterminados del señor Jorge Guerrero Cortés. Numeral 024 de expediente digital.

6.- NOMBRAR al Dr. Samuel Muñoz Corredor identificado con C.C. No. 79.955.148 y T.P. No. 360133 del C.S. de la J., correo: abogadosamuelmc@gmail.com, para que asuma como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Jorge Guerrero Cortes.

Comuníquese la designación, y hágasele saber que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23aefde5a882c1e783b475afc1e24a43e575b26894119e3521da25c0847d1b0**

Documento generado en 14/11/2023 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220131700**

Vista la solicitud que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. NEGAR** la solicitud de corrección del numeral 3º del auto de fecha 4 de septiembre de los corrientes, presentada por el apoderado de la parte demandada, por improcedente, pues tal solicitud no se encuadra en *errores meramente aritméticos, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas*.

En todo caso, se advierte al togado representante de la parte demandada, que en efecto, la entrega de la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que se realizó vía correo electrónico un día inhábil, esto es, el 19 de junio de 2023, se tuvo por realizada, conforme las previsiones de la norma en cita, pasados dos días hábiles siguientes a esa data, esto es, el 21 de junio de 2023, por lo que los diez días de traslado por el demandado José Santos Ruiz corrieron los días 22 de junio a 06 de julio de 2023, entre los que no se contó el día lunes festivo 03 de julio de los corrientes, de modo que no se incurrió en ningún error por parte del Despacho en el conteo de términos que tenía el demandado José Santos Ruiz para contestar la demanda, pues la contestación solo fue allegada hasta el 07 de julio, cuando el término había feneido por dicha persona.

- 2. TENER** como contestación en tiempo por los demandados José Leonardo Ruiz Jara y Lilibeth Maryeling Ruiz Jara, la presentada por su apoderado judicial, el Dr. Leonardo Cruz Bolívar el 07 de julio de los corrientes, vista en archivo 022 del expediente electrónico, a través de la que formuló sendas excepciones de mérito. Con advertencia que dentro del término dispuesto en el numeral 5 del auto datado 04 de septiembre de 2023, dichos demandados no ampliaron la contestación.
- 3. CORRER** traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por los demandados José Leonardo Ruiz Jara y Lilibeth Maryeling Ruiz Jara, a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 443 del C.G.P.

Lo anterior, en razón a que de la trazabilidad de correos electrónicos por los que se allegó la referida contestación (archivo 022) no obra prueba que de la contestación se haya remitido copia a la parte actora, en los términos del párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, por lo que no es posible establecer si el escrito allegado por la parte actora el 27 de julio de los corrientes, fue o no en tiempo.

En todo caso, desde ya se advierte que el escrito allegado por la parte actora el 27 de julio de 2023, y que obra en archivo 023, será tenido en cuenta para los efectos jurídicos para los que fue aportado, esto es, con la finalidad de descorrer las excepciones de mérito formuladas.

4. Secretaría, vencido el término de que trata el numeral 3, ingresar el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ef2719b422cb2e4247ac827625317706760364f2f5da3d60199e8de6b5b14e

Documento generado en 14/11/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230017700

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

Sería del caso entrar a correr traslado de la contestación allegada por la parte demandada, si no es porque esta Juzgadora observa que la misma cumplió con la carga de remitir a su contraparte el escrito allegado.

Ahora bien, en atención a que se avizora que la demandante dentro del término de Ley descorrió el traslado de la contestación y se integró en debida forma el contradictorio, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **23 de enero de 2024, a las 10: 00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicará las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Lifesize.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervenientes.

Segundo: Citar a las partes intervenientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal primero.

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda, y los demás que sean oportunamente

anexados.

2. Solicituds por la parte demandada:

2.1 Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda, y los demás que sean oportunamente anexados.

2.2 Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir el representante legal de la parte actora en la fecha previamente fijada.

2.3 Oficios: Negar la solicitud de oficiar al Banco de Occidente, comoquiera que la documental que pretende se solicite, bien pudo ser solicitada y aportada directamente por la demandada y pese a que manifiesta que la petición se realizó mediante derecho de petición, no se aportaron las constancias de radicación a efectos de requerir a dicha entidad bancaria.

3. De oficio por el Despacho:

3.1. Exhibición de documentos: Se decreta a cargo del representante legal de la demandante, para que en la fecha en que se practique el interrogatorio de parte, exhiba y aporte los siguientes documentos:

- Tabla de amortización del crédito otorgado por esta entidad a la demandada y que se sustenta en el pagaré objeto de ejecución.
- Certificado o tabla de relación de pagos efectuados por la demanda con la fecha en que estos se efectuaron, y la forma como fueron aplicados a la obligación.
- Documentos que contablemente informen de dónde se obtuvo el valor de \$58.003.000,oo M/cte., como capital por el cual se diligenció el pagaré objeto de demanda.

Advertir a la demandante, que en caso de que los anteriores documentos no obren en su poder, deberá solicitarlos directamente ante la endosante en propiedad del pagaré que aquí se ejecuta, esto es, Banco de Occidente, y en todo caso, tenerlos en su poder para la fecha de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c0ea2e14644882cc44c855a684c6e982ca92fb6e12956a3da9df9863ec325b

Documento generado en 14/11/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230088600

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora en escrito presentado el cuatro (4) de octubre de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo, instaurado por **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** y en contra de **JAIME EDUARDO BARRERA PÉREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal como lo solicita y por encontrarse reunidos los requisitos para ello.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciense**.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Sin condena en Costas.

Quinto: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d48679a7891b531f0a43bf5c8152ce090eb02bcfb959e6f09346e1d3c1e4dd**

Documento generado en 14/11/2023 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230089200

Visto el correo electrónico recibido por la parte actora, que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, quien advirtió que el rodante ya fue aprehendido, por entrega voluntaria.

2. OFICIAR a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá- Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **IIY799**. (Esto en caso de que el oficio No. 2583 haya sido tramitado por la parte interesada. Lo anterior comoquiera que se avizora que fue retirado el 11-10-2023.)

2.1. ORDENAR a secretaría realizar el oficio antes indicado.

2.2. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bb2e9151decb8fa17d52e0f50be46fa556c3f03a421bb4a9ded18e41e9fe9d**

Documento generado en 14/11/2023 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220230095700

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **Dispone**:

1º- **CORREGIR** los numerales 1.1. y 1.2. del auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el valor mencionado en el numeral 1.1. corresponde al valor total de la obligación reclamada por el cual se diligenció el pagaré sin número del 28 de septiembre del 2022, y que los intereses de mora se calculan sobre el capital insoluto de la obligación, siendo este \$146.335.200,ºº M/cte., y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

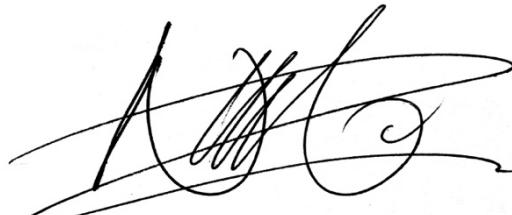
“1.1º \$159.789.553,00 M/CTE, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré sin número del 28 de septiembre del 2022, báculo de la ejecución.

1.2º Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$146.335.200,ºº), liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el nueve (9) de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

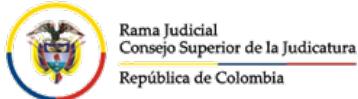
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef179059163896dfa42dc1523ed8dd4601dcc00327b6637a997509af42ae50c0**

Documento generado en 14/11/2023 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230098000

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de FINANZAUTO S.A, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2023 el Despacho **Dispone**:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación con prorroga en el plazo.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **GMV639**. **Oficiar de conformidad.** (Esto en caso de que el oficio No. 2703 haya sido tramitado por la parte interesada. Lo anterior comoquiera que se avizora que fue retirado el 19-10-2023.)

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7424e384eb50a9df62a91018f22b4d111cfbefecb735976bad2ea7df950e157**

Documento generado en 14/11/2023 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230098200

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **Dispone**:

CORREGIR los numerales 1°. y 1.1°. del auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es CAREN **YULIET** CUBILLOS CHARRY y valor mencionado en el numeral 1.1. corresponde al valor total de la obligación reclamada por el cual se diligenció el pagaré sin número del 4 de febrero del 2022, y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CAREN **YULIET CUBILLOS CHARRY, por las siguientes sumas de dinero:**

1.1° \$90.625.978,00 M/CTE, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré sin número del 4 de febrero del 2022, báculo de la ejecución.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d695b366fb67219a62852e3a3835074100b3882f98f9ba71ed50695655baf8c8**
Documento generado en 14/11/2023 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230101700

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que se omitió limitar la medida cautelar del embargo de remanentes dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, se **dispone**:

ADICIONAR al numeral primero del auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el límite de la medida en **\$89.760.000,00** M/cte., en consecuencia, queda de la siguiente manera:

“Primero: Decretar el embargo de los remanentes que lleguen a quedar dentro del expediente radicado No. 258993103002-2022-00209-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá en contra del demandado FERNANDO QUINTERO GÓMEZ y a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Por secretaria oficiar al mencionado juzgado para que se tenga en cuenta la solicitud de esta medida. Limítese la medida en **\$89.760.000,00** M/cte.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 110, hoy 15 de noviembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c2eb9a220f735a720633d78032679de7875ead4b012f99425080c2126a18da**

Documento generado en 14/11/2023 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

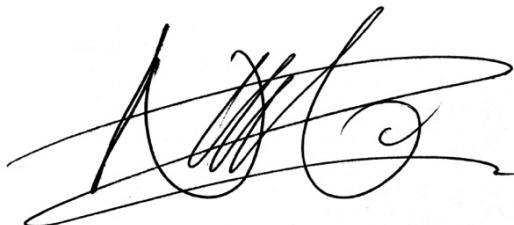
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230127300**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **PRECISE** la fecha de inicio de causación de los intereses corrientes o de plazo reclamados.
 2. **DETERMINE** la cuantía, atendiendo a las disposiciones del numeral 1 del artículo 26 del C.G del P.
 3. **APORTE** poder especial en el que se precise la designación del juez a quien se dirige y se determine específicamente el objeto del mismo, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 74 del C.G del P. y en el que además se dé cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Único de Abogados.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20407b7ecb1e0b9cf6d7a1d13f3caede6ec1e95f294b49f0af99434663cb980e

Documento generado en 14/11/2023 09:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230127400**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **PRECISE** la fecha de causación de los intereses moratorios reclamados sobre los cánones de arrendamiento.
 2. **MODIFIQUE** la redacción de los hechos, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando, el fundamento de las cuotas cobradas por concepto de canon de arrendamiento, teniendo en cuenta que este no se precisa en el título base de ejecución.
 3. **DETERMINE** la cuantía, atendiendo a las disposiciones del numeral 1 del artículo 26 del C.G del P.
2. **RECONOCER** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a77df357bb3c9aa555620cfca695fda97052dc55f217baa29fd45c23773a1b**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230127600**

Asumir el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.**, en consecuencia, como quiera que los documentos aportados refrendan la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de “liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante” del señor **MARIO WILSON AMAYA URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.842.180** de Bogotá.

SEGUNDO: Designar como liquidador para el presente proceso a **DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído. Fijar como honorarios provisionales la suma de \$800.000,oo M/cte.

Comunicar el nombramiento para que de manera inmediata tome posesión del cargo.

TERCERO: Advertir al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia se está litis y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), para que “convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar por secretaría y de manera directa a los juzgados civiles, de familia, así como a los de ejecución y descongestión de Bogotá, que tramiten ejecutivos frente al deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que remitan a la liquidación (numeral 4 art.

564 ibídем), y para el resto del país, mediante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este asunto.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores del señor **MARIO WILSON AMAYA URREGO**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Oficiar por secretaría y anexar comunicación de este proveído (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: Prohibir a partir de la notificación de esta providencia a **MARIO WILSON AMAYA URREGO**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: A partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Todas las obligaciones a plazo adquiridas se pueden exigir al señor **MARIO WILSON AMAYA URREGO**, con la apertura de la liquidación, sin embargo, no son exigibles respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f4ddd607fcc8aa8cf293b33e7fbf100db206880a4596fe6b318bbe3fd852ee**
Documento generado en 14/11/2023 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230127800**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

ACREDITE el endoso en procuración respecto de cada uno de títulos base de ejecución, toda vez que los aportados, dan cuenta del Endoso realizado por la entidad demandante a AECSA, sin que obre trazabilidad de posterior endoso, aunado a ello solo dos de ellos refieren a los pagarés que aquí se ejecutan.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670fa2d34fa17a1cd073a887f6a690728a08ba20890a0c608e816a9b343519f1**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230127900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **INFORME** el domicilio de las partes, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G del P.
 2. **ACREDITE** el cumplimiento de las disposiciones del artículo 774 del Código de Comercio, con relación a los abonos mencionados.
 3. **PRECISE** las fechas de los abonos realizados y la forma en que se aplicaron a cada título base de ejecución.
 4. **AJUSTE** las pretensiones de la demanda atendiendo a lo descrito en el numeral anterior.
 5. **MODIFIQUE** los hechos de la demanda, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones (numeral 5 artículo 82 del. C.G. del P).
 6. **INDIQUE** la fecha de exigibilidad de los intereses reclamados respecto de cada título base de recaudo.
2. **RECONOCER** al abogado **ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a5a521544a8ce26738974fae88c7b44a11fc232d74bb363b6ce9ea1e5cbb91**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230128200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **EDWAR FERNEY JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 000050000828740

- 1.1. **\$69.812.072,26**, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
4. **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
5. **RECONOCER** a **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, representada en el presente asunto por la abogada **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dcf697b6f920f8c2627882521201a058a8746a170205739821cc5220fa2e5a**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

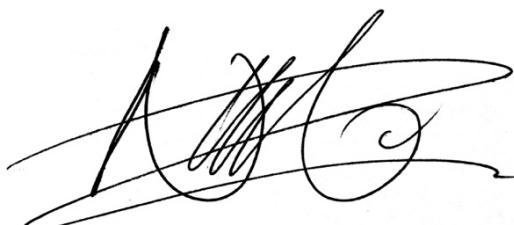
Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220230128300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** y en contra de **ROSA ELENA SUÁREZ DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** **\$41.522.017,30 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el citado capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4. EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5. RECONOCER** al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa451f9bdc7141454996838239e83a1fc71fd19ae4f7ef42a7e66a97aa9fd2f7**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230128500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **PRECISE** la fecha de inicio de causación de los intereses corrientes o de plazo reclamados.
 2. **APORTE** poder especial en el que se precise la designación del juez a quien se dirige y se determine específicamente el objeto del mismo, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 74 del C.G del P. y en el que además se dé cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Único de Abogados.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65bdfe6a0a1ec928a3a4deb3ba0506ca596cf0ee2f38aa9d3851a53d98d4be2**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230128700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. ACLARE** la manifestación del libelo introductorio de la demanda, respecto del documento de identidad de la demandada.
 - 2. INDIQUE** un canal digital de notificación a su poderdante, si bien refiere que no cuenta con correo electrónico, tenga en cuenta que este no es el único medio digital, lo anterior en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.
- 2. RECONOCER** a la abogada **RITA SULIMA PEÑA DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0826a5bb0e2a87860a3b012ac1a0edc86c892fc62eaad0f9e47fb4b866fbe5c1**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129000**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **APORTE** el título base de recaudo.
 2. **INDIQUE** el domicilio de los demandados, en cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G del P.
 3. **MODIFIQUE** las pretensiones, de tal manera que encuentren fundamento en los hechos de la demanda (numeral 5 art. 82 del C.G del P) tenga en cuenta el abono referido en el hecho sexto, para el cobro de intereses.
 4. **EXPLIQUE** la manifestación del hecho quinto de la demanda, teniendo en cuenta que a la presentación de la misma se había superado la fecha de vencimiento de la obligación.
 5. **AJUSTE** la determinación de la cuantía conforme a las disposiciones del art. 26 del C.G del P. numeral 1.
2. **RECONOCER** al abogado **EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb064892f45a27918cf3944dc1806b4c844f2770b5fdb6586d4545ed263b0b**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **ANDRÉS FELIPE SALINAS SEGURA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 753538746

- 1.1.** **\$53.869.341,oo M/cte.**, por concepto de capital.
- 1.2.** **\$3.539.386,oo M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pendiente a la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre las costas se resolverá en oportunidad.
- 3.** **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
- 4.** **EXHORTAR** al demandante, para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
- 5.** **RECONOCER** al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e1a49e4f7cf3bcffa592edf1e49cebe7418d3c8c2a17d25850eae72412a2df**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129200**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. PRESENTE** poder que le faculte para dar inicio a la acción incoada, toda vez que el endoso de la letra de cambio resulta ambiguo, pues refiere ser en propiedad y también para el cobro judicial, y/o realice precisión al endoso en comento.
 - 2. PRECISE** el domicilio de los demandados, en cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G del P.
 - 3. MODIFIQUE** los hechos y pretensiones, en referencia a la integración del contradictorio, tenga en cuenta que si bien el título fue suscrito por la suplente del representante legal de la persona jurídica, la obligación recae sobre esta última.
 - 4. AJUSTE** el escrito de medidas cautelares precisando sobre que demandado recaen.
- 2. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5defb2ffc0157f38a3fdc415d4754f4bad5b07dcabc2231219a5ad85f209b6**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129400**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A.**, contra **MYRIAM ROBLES** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.418.175**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **DQU 905**, marca **HYUNDAI**, línea **NEW TUCSON**, color **ROJO VINO**, modelo **2016**, de propiedad de la señora **MYRIAM ROBLES** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.418.175**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **FINANZAUTO S.A.**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión N° 3 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5411e3c5a38ebd274067692d7762e707e7002f8fdcc7fa19ba2339537b1a77**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 1. **APORTE** el requisito de procedibilidad atendiendo a las disposiciones de la Ley 2220 de 2022.
 2. **PRESENTE** nuevo poder, precisando el objeto del mismo, el cual debe mostrarse acorde con la acción a incoar conforme al escrito de subsanación.(art.74 del C.G del P). En él también deberá modificar la designación del juez a quien se dirige.
 3. **PRECISE** si la responsabilidad civil reclamada es contractual o extracontractual.
 4. **AJUSTE** conforme a lo anterior, los hechos y pretensiones según sea el caso.
 5. **APORTE** el contrato del que emana la responsabilidad reclamada.
 6. **ACREDITE** el envío de la demanda y correspondiente subsanación a la parte demandada, en cumplimiento. A las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. **RECONOCER** a la abogada **DIGNA DE JESÚS ORTIZ VELA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e90e9aad8316dea6c2d488ff74ccc68e9fe8deb52c0911c81ddafb49607a3bc**

Documento generado en 14/11/2023 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129600**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

AJUSTE los hechos de la demanda a la literalidad del pagaré base de recaudo, recuerde que estos son el fundamento de las pretensiones (numeral 5 art. 82 del C.G del P)

2. RECONOCER a la abogada **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7d609accf99d0b465ed12bd69ec0d201b380661e312febcca56566d841c62c**

Documento generado en 14/11/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

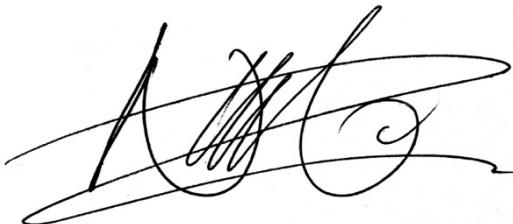
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:"
 - 1.1. INDIQUE** los parqueaderos en los cuales se debe dejar a disposición el vehículo objeto de entrega.
 - 2. RECONOCER** personería a **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.
 - 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 110 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce75be536adeb791cedc40c76cba1f625ee86a0c03dcfa46a7681e7dc3405fcf**

Documento generado en 14/11/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230129900**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o **del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto*** (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto de la revisión del escrito de solicitud se refiere que el domicilio de los solventes es el Municipio de Florencia Caquetá y lugar al que el actor atribuye a la competencia, según lo manifiesta en el correspondiente acápite.

Por lo expuesto este Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 *ibidem*, el Juzgado, **DISPONE**

- 1. RECHAZAR** la presente prueba extraprocesal, por falta de competencia territorial.
- 2. REMITIR** el expediente a los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales (Reparto) de Florencia- Caquetá, por ser el competente para conocer del mismo..
- 3. PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
- 4. DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor, y realizando la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e625fce71cfa9f1df3e3b7b60c47645f85f2a2278f86037970e6774b6465d**

Documento generado en 14/11/2023 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

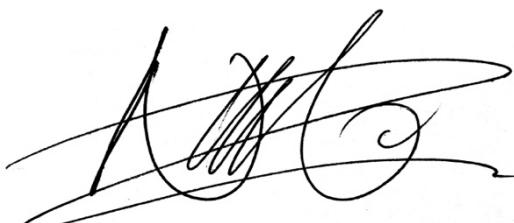
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230130000**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado Dispone:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1. INDIQUE** el correo electrónico de la demandante, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, tega en cuenta que el signado es el mismo del apoderado.
 - 2. ACREDITE** el envío del poder desde el correo de la demandante al apoderado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a fin de verificar su autenticidad.
- 2. RECONOCER** al abogado **ROBERTO CORTÉS CORREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 110** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb36612a70d7fe63382b0b073fb428f7f110f7f8df0902ceb7a6bb728699fd**

Documento generado en 14/11/2023 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>